



# ADENDA CJ 23

## SUSTITUCIÓN

### Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual

Tras la entrada en vigor de esta Ley Orgánica se producen cambios en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A continuación, marcamos en color verde los cambios producidos por esta ley en los epígrafes de nuestro temario:

## Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

### 2.3 Sensibilización, prevención y detección

La Ley obliga:

1. Desde la **responsabilidad del Gobierno del Estado y de manera inmediata**, con la consiguiente dotación presupuestaria, se pondrá en marcha un **Plan Estatal de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género** con carácter permanente que como mínimo recoja los siguientes elementos:
  - Que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, **todo ello desde la perspectiva de las relaciones de género**.



- Dirigido tanto a hombres como a mujeres, desde un trabajo comunitario e intercultural, incluyendo el ámbito de las tecnologías de la información y el digital.
- Que contemple un amplio programa de formación complementaria y de reciclaje de los profesionales que intervienen en estas situaciones.
- Controlado por una Comisión de amplia participación, que se creará en un plazo máximo de un mes, en la **que se ha de asegurar la presencia de las víctimas y su entorno**, las instituciones, los profesionales y de personas de reconocido prestigio social relacionado con el tratamiento de estos temas.

La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, oída la Comisión a la que se refiere el párrafo anterior, elaborará el Informe anual de evaluación del Plan Estatal de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género y lo remitirá a las Cortes Generales.

## 2.4 Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género

El Título II de la Ley Orgánica 1/2004 recoge los siguientes derechos:

1. Derecho a la información.
2. Derecho a la asistencia social integral.
3. **Derecho a la atención sanitaria**
4. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.
5. Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social.
6. Derechos de las funcionarias públicas.
7. Derechos económicos.

Todas las mujeres víctimas de violencia de género tienen garantizados los derechos reconocidos en esta ley, sin que pueda existir discriminación en el acceso a los mismos.

La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, contribuyen a hacer **reales y efectivos** sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

**Los servicios de información y orientación, atención psicosocial inmediata, telefónica y en línea, asesoramiento jurídico 24 horas, los servicios de acogida y asistencia social integral, consistentes en orientación jurídica, psicológica y social destinadas a las víctimas de violencias contra las mujeres tendrán carácter de servicios esenciales.**

En caso de que concurra cualquier situación que dificulte el acceso o la prestación de tales servicios, las administraciones públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar su normal funcionamiento y su adaptación, si fuera necesario, a las necesidades específicas de las víctimas derivadas de la situación de dicha situación excepcional.



Igualmente, se garantiza el normal funcionamiento y prestación del sistema **de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género.**

## ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Con carácter general, la situación de violencia de género que genera los derechos antes expuestos se **acredita** mediante:

1. La **sentencia condenatoria** por un delito de violencia de género.
2. La **orden de protección o cualquier otra resolución judicial** que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.
3. Por el **informe del Ministerio Fiscal** que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
4. **Informe de los servicios sociales, servicios especializados o servicios de acogida** destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente. **por cualquier otro título**, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

**En el caso de víctimas menores de edad, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.**

El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñarán, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género.

## DERECHO A LA INFORMACIÓN

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen **derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, sin que pueda existir discriminación en el acceso a los mismos**, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas.
2. Dicha información comprende:
  - Las medidas contempladas en la Ley relativas a su protección y seguridad.
  - Los derechos y ayudas previstos en la misma.
  - El lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.



3. En todo caso se garantiza, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes.
4. Se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho. La **información deberá ser accesible para las mujeres que desconozcan el castellano o, en su caso, la otra lengua oficial de su territorio de residencia.**

## DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen **derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.**
2. La **atención multidisciplinar implica especialmente:** Información a las víctimas.
  - Atención psicológica.
  - Apoyo social.
  - Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
  - Apoyo educativo a la unidad familiar.
  - Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
  - Apoyo a la formación e inserción laboral.
3. **Estos servicios adoptan fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios, asegurando, en todo caso, la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los mismos.**

En todo caso, se procurará una distribución territorial equitativa de los servicios y se garantizará su accesibilidad a las mujeres de las zonas rurales y otras zonas alejadas. Estos servicios:

- **Actúan coordinadamente y en colaboración con:**
  - **Los Cuerpos de Seguridad.**
  - **Los Jueces de Violencia sobre la Mujer.**
  - **Los servicios sanitarios y las instituciones** encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente.
- **Pueden solicitar al Juez las medidas urgentes** que consideren necesarias.
- 4. **También tienen derecho a la asistencia social integral** a través de estos servicios sociales **los menores** que se encuentren **bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.** A estos efectos, los servicios sociales deben contar con personal específicamente formado para atender a los menores.



Con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

En particular, deberán contar con profesionales de la psicología infantil para la atención de las hijas e hijos menores víctimas de violencia de género, incluida la **violencia vicaria**.

## **DERECHO A LA ATENCIÓN SANITARIA** (este apartado es nuevo y va justo antes del relativo al derecho a la asistencia jurídica gratuita)

El Sistema Público de Salud garantiza a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijos e hijas, el derecho a la atención sanitaria, con especial atención psicológica y psiquiátrica, y al seguimiento de la evolución de su estado de salud hasta su **total recuperación**, en lo concerniente a la sintomatología o las secuelas psíquicas y físicas derivadas de la situación de violencia sufrida. Asimismo, los servicios sanitarios deben contar con psicólogos infantiles para la atención de los hijos e hijas menores que sean víctimas de violencia vicaria.

Estos servicios se prestan, **garantizando la privacidad y la intimidad de las mujeres y el respeto, en todo caso, a las decisiones que ellas tomen en relación a su atención sanitaria**.

Asimismo, se establecen **medidas específicas para la detección, intervención y asistencia en situaciones de violencia contra mujeres con discapacidad, mujeres con problemas de salud mental, adicciones u otras problemáticas u otros casos de adicciones derivadas o añadidas a la violencia**.

## **DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

1. El reconocimiento de **derechos laborales a las mujeres víctimas de violencia de género** persigue evitar que, por la violencia que sufren, abandonen el mercado laboral. Para ello:
  - Se les reconocen derechos tendentes a procurar la **conciliación** del trabajo con la situación de violencia de género.
  - Se garantiza su **protección** si se ven obligadas a abandonar su puesto de trabajo, bien con carácter temporal, bien con carácter definitivo.
  - Se procura su **inserción laboral** en caso de que no estuviesen empleadas.
2. En particular, la trabajadora víctima tiene derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores a la **reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la adaptación de su puesto de trabajo y a los apoyos que precise por razón de su discapacidad para su reincorporación, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo**<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> En los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social y en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



3. Las **ausencias o faltas de puntualidad** al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género:
  - **Deben ser comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.**
  - **Se consideran justificadas y serán remuneradas**, si así lo determinan los **servicios sociales de atención o servicios de salud.**
4. A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral:
  - **Se les considera en situación de cese temporal.**
  - **Se les suspende la obligación de cotización durante seis meses**, considerados como de cotización efectiva a efectos de prestaciones de Seguridad Social.
  - **Su situación es considerada como asimilada al alta.**

## ALCANCE Y GARANTÍA DEL DERECHO Y MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA REPARACIÓN (este apartado es nuevo. Estaría antes de otros derechos)

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a la reparación, lo que comprende:

- La **compensación económica por los daños y perjuicios derivados de la violencia.**
- Las **medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social.**
- Las acciones de **reparación simbólica.**
- Las **garantías de no repetición.**

Las administraciones públicas **asegurarán que las víctimas tengan acceso efectivo a la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios, que deberá garantizar la satisfacción económicamente evaluable** de, al menos, los siguientes conceptos:

- a) El **daño físico y psicológico**, incluido el **daño moral y el daño a la dignidad.**
- b) La **pérdida de oportunidades**, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales.
- c) Los **daños materiales y la pérdida de ingresos**, incluido el **lucro cesante.**
- d) El **daño social**, entendido como el **daño al proyecto de vida.**
- e) El **tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva.**

---

El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas que hayan suspendido su contrato o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo, **garantizándose los ajustes razonables que se puedan precisar por razón de discapacidad.**



La indemnización será satisfecha por la o las personas civil o penalmente responsables, de acuerdo con la normativa vigente.

Las administraciones públicas deben garantizar la completa recuperación física, psíquica y social de las víctimas a través de la red de recursos de atención integral previstos en el Título II y podrán establecer ayudas complementarias destinadas a las víctimas que, por la especificidad o gravedad de las secuelas derivadas de la violencia, no encuentren una respuesta adecuada o suficiente en la red de recursos de atención y recuperación.

En particular, dichas víctimas podrán recibir ayudas adicionales para financiar los tratamientos sanitarios adecuados, incluyendo los tratamientos de reconstrucción genital femenina, si fueran necesarios.

Asimismo, con el objetivo de garantizar la recuperación simbólica, promoverán el restablecimiento de su dignidad y reputación, la superación de cualquier situación de estigmatización y el derecho de supresión aplicado a buscadores en Internet y medios de difusión públicos.

## 2.5 Tutela institucional

La Ley Orgánica 1/2004 procede a la creación de dos órganos administrativos.

En primer lugar, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, adscrita al Ministerio de Igualdad a través a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, a la que corresponde entre otras funciones:

- Proponer y formula la política del Gobierno en relación con la violencia sobre la mujer.
- Elaborar la macrocuesta<sup>2</sup> de violencia contra las mujeres.
- Coordinar e impulsar cuantas acciones se realicen en dicha materia, trabajando en colaboración y coordinación con las Administraciones con competencia en la materia.

La persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género estará legitimada ante los órganos jurisdiccionales para intervenir en defensa de los derechos y de los intereses tutelados en la Ley Orgánica 1/2004 en colaboración y coordinación con las Administraciones con competencias en la materia. El rango de la Delegación es el de Dirección General.

También dependen funcionalmente del Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer, integradas orgánicamente en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y en las Direcciones Insulares.

---

<sup>2</sup> La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género realizará y publicará los resultados de la Macroencuesta de violencia contra la mujer con una periodicidad mínima trianual



## MEDIDAS CAUTELARES Y DE ASEGURAMIENTO

5. La suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores:

- El Juez ordenará la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él. Si, en interés superior del menor, no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en que se ejercerá el régimen de estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan del mismo.
- Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, a través de servicios de atención especializada, y realizará un seguimiento periódico de su evolución, en coordinación con dichos servicios.

## ESPECIAL REFERENCIA AL FONDO DE GARANTÍA DE PENSIONES DE ALIMENTOS

En el marco de la protección contra la violencia económica el Estado garantiza el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a través de una legislación.





# Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

## ASPECTOS DE INTERÉS

### *Acoso sexual y acoso por razón de sexo*

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta Ley constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Las empresas deben promover condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

Los representantes de los trabajadores deben contribuir a prevenir la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, con especial atención al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital, mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.